

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

Gobierno Civil de la provincia MINAS

D. Demetrio Martínez de Azagra,
 Gobernador Civil de la provincia
 de Oviedo.

Hago saber:
 Que D. Manuel Fernández García, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasía a Manuel José segundo», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio que existe entre la antedicha mina «Manuel José segundo», número 18.634 y la mina «Unión», número 14.833, tomando como punto de partida para esta demasía el mismo que se tomó para «Manuel José segundo», o sea la estaca décima de la mina «Baña», núm. 2.263.

Fué admitido este registro con el número 20.289.

R. al núm. 1.374

Que D. José Sela y Sela, vecino de Mieres, como Director Gerente de la Sociedad «Hulleras de Riosa», ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primera Demasía a Coto de Riosa y Morein», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco comprendido entre las minas «Coto de Riosa y Morein», «Esperanza», número 3.039; «Tardita Nueva tercera», número 2.903, y límite S. O. de la concesión «Juan», núm. 10.888, cuyo espacio franco no se presta a la división por pertenencias.

Fué admitido este registro con el número 21.158.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias

solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.

Oviedo, 12 de Abril de 1920.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.375

Relación de los expedientes de minas que por no haber presentado los registradores el papel de pagos al Estado correspondiente a las hectareas demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, fueron declarados sin curso y fenecidos en nueve de Marzo último, según previene el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente, y cuyo terreno se declara franco y registrable.

Número 20306, Pinaca, de hulla y otros, de 36 hectareas, en el concejo de Oviedo, interesado don Francisco Izquierdo Duque, vecino de Oviedo.

20.712, Serafina, de hierro de 18 hectareas, en el concejo de Siero, interesado D. Alejo Palacio Noval, vecino de Valdésoto (Siero).

18.884, Concha, de hulla, de 21 hectareas, en el concejo de Laviana, interesado D. José Felgueroso Fernández, vecino de Ciaño (Langreo).

19.095, La Modesta, de hulla, de 20 hectareas, en el concejo de Laviana, interesado D. Francisco García González, vecino de Santa Ana (Langreo).

19.955, Temeridad, de hulla, de 16 hectareas, en el concejo de Laviana, interesado D. Aquilino de la Torre y Méndez, vecino de Santa Bárbara.

21.036, Sorpresa segunda, de hulla, de 30 hectareas, en el concejo de Onís, interesado D. Adolfo Argüelles, vecino de Oviedo.

19.754, San Gonzalo, de hulla, de 9 hectareas, en el concejo de Mieres, interesado D. Gonzalo Merás, vecino de Oviedo.

20.043, Antonina, de hulla, de 15 hectareas, en el concejo de Mieres, interesado D. Angel Bueras Escribano, vecino de Oviedo.

20.086, San Mateo, de hulla, de 19 hectareas, en el concejo de Aller, interesado D. Constantino Muñiz Barro, vecino de Oviedo.

19.852, Elena, de hierro, de 30 hectareas, en el concejo de Grado, interesado D. Tomás Alonso Alvarez, vecino de Mieres.

20.338, Josefina, de hulla, de 200 hectareas, en el concejo de Grado, interesado D. Paulino Valdés, vecino de Avilés.

20.395, La Esperanza, de hierro y otros, de 12 hectareas, en el concejo de Grado, interesado D. Benjamin Alvarez y Alvarez, vecino de Udrión.

19.203, Victorina segunda-Segunda Ampliación de la Victorica, de carbón, de 120 hectareas, en el concejo de Soto del Barco, interesado D. Gumersindo Florez Suárez, vecino de Soto del Barco.

19.204, Blanca, de carbón, de 98 hectareas, en el concejo de Soto del Barco, interesado D. Gumersindo Florez Suárez, vecino de Soto del Barco.

19.809, Avelina, de hierro, de 24 hectareas, en el concejo de Amieva, interesado D. Antonio Coro Fernández, vecino de Sames.

20.261, Juana, de hulla, de 20 hectareas, en el concejo de Teverga, interesado D. José Alvarez Rodríguez, vecino de Villanueva de Teverga.

20.298, La Apetecida, de hulla, de 80 hectareas, en el concejo de Teverga, interesado D. José Orato González, vecino de Oviedo.

20.345, La Estrella, de hulla, de 20 hectareas, en el concejo de Teverga, interesado el mismo de la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho que según previene el artículo 149 del Reglamento de Minas, han de transcurrir a este efecto desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de re-

gistro en este Gobierno Civil son las de nueve a trece en los días hábiles.

Oviedo, 12 de Abril de 1920.

El Gobernador.

Demetrio Martínez de Azagra

R. al núm. 1.373

FERROCARRILES

EDICTO

Visto el expediente tramitado para la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, por el retraso de tres horas y 48 minutos con que llegó a Gijón el día 24 de Enero de 1919 el tren núm. 523 de la línea de León a Gijón, y

Resultando que el Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles, al dar cuenta a este Gobierno Civil, del retraso de referencia, en 14 de Mayo del pasado año de 1919, manifestó que las causas que dieron lugar al hecho fueron las de salir de León con dos horas y 39 minutos de retraso por cargue de bultos y espera del tren 423, pérdidas por el servicio de movimiento, tracción y varios, proponiendo por dichas faltas la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte concesionaria de la línea.

Resultando que el Director de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, contestando a la denuncia, manifiesta que el retraso fué originado por el fuerte temporal de viento que reinaba, el que aumentaba considerablemente la resistencia del tren y por la deficiente calidad del combustible, que por circunstancias de todas conocidas se han visto obligados a quemar en las locomotoras, interesando quede sin efecto la multa.

Resultando que la Comisión provincial, en sesión del día 22 del pasado mes de Marzo, acordó informar que procede la imposición de la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Considerando que no están justificadas gran parte de las retenciones

con que llegó a Gijón el 24 de Enero del año anterior el tren 523, por que tratándose de un trayecto de considerable pendiente, como es de León a Gijón, muy poco o nada podía influir la mala calidad del combustible y el fuerte viento que reinaba, que son las excusas alegadas por la Empresa:

Considerando que los trenes de la Compañía del Norte sufren casi a diario retrasos que causan perjuicios al comercio y al público en general, sin que aquélla procure corregir estas anomalías en un servicio de tanta importancia:

Vistos los artículos 12 y 29 de la Ley de Política de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los 160, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, de 8 de Septiembre de 1878 y las Reales órdenes de 8 de Junio y 14 de Octubre de 1917:

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, imponer la multa de 250 pesetas a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte por el retraso de tres horas y 48 minutos con que llegó a Gijón el día 24 de Enero del pasado año de 1919 el tren número 523 de la línea de León a Gijón; que se publique el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que se dé conocimiento de esta resolución a la citada Compañía, advirtiéndola que, de no estar conforme con lo resuelto, puede recurrir en alzada, por conducto de este Gobierno Civil, para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo máximo de cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea notificada esta providencia, y que para ser admitido dicho recurso ha de ser acompañado del resguardo original del depósito constituido en la Tesorería de Hacienda por el importe de la multa, pues en caso contrario se tendrá aquélla por firme y consentida, según se dispone en la Real orden de 8 de Junio de 1917; que se comuniquen también esta resolución al Ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas e Ingeniero Jefe de la 1.ª División de Ferrocarriles.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1917.

Oviedo, 9 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Demetrio M. de Azagra

R. al núm. 1.344

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Circular

En cumplimiento de lo ordenado en el vigente Reglamento del Impuesto de Transporte, se ordena a los Alcaldes de la provincia, para que con toda urgencia remitan a esta Administración el padrón del referido impuesto, con expresión de los coches, carros y caballerías dedicados al transporte de viajeros y mercancías que circulen en su tér-

mino municipal y en caso de no existir, certificación negativa.

Oviedo, 12 de Abril de 1920.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 1.399

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIO

La expresada Corporación, en sesión del día 9 del corriente, en vista de no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los artículos de consumo, azúcar, caracas, guayaquil, canela, jabón, lejía y carbón, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el corriente año, sin duda por que los precios señalados no debían ser lo suficientemente remunerados, acordó celebrar una tercera subasta del suministro de dichos artículos, siendo los precios que han de regir los que a continuación se expresarán, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 30 del actual, con arreglo y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación las horas hábiles de oficina, y que es como sigue:

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo y otros con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1920, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de la subasta

3.500 kilogramos de azúcar, a 3,10 pesetas kilogramo.

1.500 kilogramos de caracas, a 5,60 pesetas kilogramo.

3.200 kilogramos de guayaquil, a 5,35 pesetas kilogramo.

40 kilogramos de canela molida, a 10 pesetas kilogramo.

2.500 kilogramos de jabón, a 1,80 pesetas kilogramo.

500 kilogramos de lejía a 0,80 céntimos de peseta kilogramo.

120 toneladas de carbón mineral, a 31 pesetas tonelada.

Condiciones especiales para cada artículo:

1.ª El azúcar será de producción nacional, blanca, molida, exenta de toda sustancia que la haga desmerecer de las condiciones propias a que se destine.

2.ª Las caracas estarán bien metidas en grano, y completamente secas.

3.ª El guayaquil tendrá las mismas condiciones que las caracas.

4.ª La canela será completamente limpia y exenta de toda impureza.

5.ª El jabón ha de ser en barras, marca Sevilla, o similar, exento de toda sustancia que ataque a las ropas que han de someterse a dicho producto.

6.ª La lejía ha de reunir las mismas propiedades que el jabón.

7.ª El carbón mineral será de la mejor calidad, y en piedra, de tamaño grande; ha de ser del mayor número de calorías, con exclusión de polvo o cisco y de mineral pizarroso.

8.ª Si los artículos que quedan relacionados no reunieran las condiciones antedichas a juicio del Director de cada Establecimiento, serán devueltos al contratista, quien entregará en el mismo día otros buenos y admisibles, y de no verificarse así serán adquiridos por administración, a cuenta del rematante, cuya cantidad será deducida del importe que ha de percibir el interesado por los artículos que haya suministrado, o en su caso de la fianza constituida, que tendrá que reponer inmediatamente.

9.ª La entrega de los artículos se hará en la forma y días que señalen los Directores de los Establecimientos, de suerte que queden todos los servicios convenientemente atendidos.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará en sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo rechazadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas que estén comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación provincial al Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, que puede precintarlos o lacrarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas localidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico o signos de crédito

del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato comenzará tan pronto como se formalice, siendo su duración un año, a partir de 1.º Enero; sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura, o formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no presenta la fianza definitiva o no compareciere a formalizar el contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativa o por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se ha-

Harán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo al contratista.

14 Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15 El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16 Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante, serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17 El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas o indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18 Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19 El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20 El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21 El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22 Si se retrasare el pago del suministro por más de dos meses, después de la eprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38).

23 El contratista tiene la obligación de residir en la capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24 En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25 A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por un letrado que la Corporación provincial designe, a costa del licitador.

El letrado designado por la Corporación provincial para el bastantamiento de poderes a que se hace referencia, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26 El rematante no podrá hacer cesión de los artículos contratados a otra persona.

Fianzas que se requieren previamente para tomar parte en la subasta

La provisional para el azúcar, será de 542,50 pesetas, y la definitiva de 1.085 pesetas.

La fianza provisional para las caracas será de 420 pesetas, y la definitiva de 840 pesetas.

La fianza provisional para el guayaquil será de 852,80 pesetas, y la definitiva de 1.705,60 pesetas.

La fianza provisional para la canela será de 20 pesetas, y la definitiva de 40 pesetas.

La fianza provisional para el jabón será de 225 pesetas, y la definitiva de 450 pesetas.

La fianza provisional para la lejía será de 20 pesetas, y la definitiva de 40 pesetas.

La fianza provisional para el carbón será de 186 pesetas y la definitiva de 372 pesetas.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete a suministrar dicho artículo (o artículos), citando aquí por separado cada uno de ellos, al precio de..... el kilogramo, litro, quintal métrico, según la clase o peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

Fecha y firma

Lo que se hace público a medio de este anuncio a los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 13 de Abril de 1920.—
P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.101

Servicio de Higiene y Sanidad

PECUARIAS

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Marzo de 1920.

Partido de Belmonte.—Teverga:

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 7 y muertos 7.

Partido de Gijón:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Luarca.—Navia:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Oviedo:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Infiesto:

Peste, especie porcina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Luarca.—Navia:

Cólera aviar, gallinas, invadidas 65 y muertas 65.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Abril Brocas.

R. al núm. 1.371

Administración Principal de Correos de Oviedo

Por la Dirección General de Correos y Telégrafos se ha dispuesto se saque a licitación pública con carácter urgente el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre Oviedo y sus estaciones férreas y estafetas urbanas, bajo el tipo de treinta mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno el cual se halla de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Oviedo.

Dicha subasta tendrá lugar en la Administración Principal de Oviedo, ante el Sr. Jefe de la misma, el día tres de Mayo próximo, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, podrán presentarse pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo.

La presentación se hará durante las horas señaladas para el servicio en la mencionada Administración Principal, excepto el último de los días señalados para la admisión, en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado en el sobre por el licitador, debiendo éste acompañar por separado su cédula personal y el resguardo o documento que acredite haber depositado en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, la cantidad de seis mil pesetas.

Modelo de proposición:

Don F.... de T.... natural de..., vecino de... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo desde...

a... y viceversa por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de tal proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Oviedo, 14 de Abril de 1920.—El Administrador principal, Germán Jabardo.

R. al núm. 1.433

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento la renovación de la cubierta de zinc del mercado del 19 de Octubre, y hecho el presupuesto de las obras y pliego de condiciones para su ejecución, se hace público a fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo, 10 de Abril de 1920.—
Juan G. Ríos.

R. al núm. 1.396

Alcaldía de Castrillón

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado la madre del mozo número 107 del sorteo en 1918 Rogelio Suárez Alvarez, hijo de José y Serafina en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Fernando y Alfredo Suárez Alvarez.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—
El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado la madre del mozo número 110 del sorteo en 1918 Rafael Alvarez Rodriguez, hijo de Juan y María, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Ceferino Alvarez Rodriguez.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—
El Alcalde, Manuel Díaz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y conforme a lo prevenido en el

artículo 145 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo número 71 del sorteo en 1918 Manuel López Alonso, hijo de Ramón y María, en el acto de serle revisada la excepción, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Francisco López Alonso.

En su virtud ruego a las Autoridades, y especialmente a los Consules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquirieran del paradero de los ausentes.

Castrillón 3 de Abril de 1920.—
El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1.311

Formado el Padrón de cédulas personales de este concejo para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los individuos sujetos al impuesto, y produzcan las oportunas reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón, 8 de Abril de 1920.—
El Alcalde, Manuel Díaz.

R. al núm. 1.368

Alcaldía de Ribadesella

Don José Suardiaz Pérez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que tramitados por este Ayuntamiento expedientes para acreditar la ausencia de paradero ignorado por más de diez años de los padres y hermanos de mozos del actual reemplazo que se expresarán, esta Corporación, en sesión de ayer, acordó declarar tal ausencia y se hace saber a los efectos del artículo 145 del vigente Reglamento, por si alguien tuviera noticias de su paradero lo comunique a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, a saber:

Ramón San Román Gutiérrez, de 22 años de edad, hijo de Ramón y María, hermano del mozo núm. 7 del actual reemplazo.

José Ramón Cuétara Martínez, de 23 años de edad, hijo de Segundo e Isabel, hermano del mozo Manuel, número 10.

Juan Bautista Bastián Portal, de 56 años de edad, hijo de Antonio y Celestina, y padre del mozo José Bastián Martínez, número 21.

Máximo Menéndez y Claudio Menéndez Valdés, de 50 y 24 años de edad, padre y hermano, respectivamente, del mozo Modesto, núm. 53.

Emilio y Carlos Fuentes Juncos, hijos de Carlos y Elvira, de 30 y 24 años, hermanos del mozo José, número 63.

Cándido, Ricardo, Víctor y Urbano García Martínez, de 37, 33, 25 y 23 años, hijos de José y María, y hermanos del mozo Basilio, número 77.

Valeriano y Manuel Alonso González, de 30 y 23 años, hijos de Baldomero y Vicenta, y hermanos del mozo José, núm. 41.

Dado en Ribadesella a 22 de Marzo de 1920.—José Suardiaz.

R. al núm. 1342

Alcaldía de Llanera

Edictos.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Evaristo Díaz Tamargo, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Elías y José Díaz Tamargo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los feridos ausentes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Elías y José Díaz Tamargo para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Evaristo.

Los repetidos ausentes son naturales de San Cucufate, hijos de Ramón y de Ramona, y cuentan más de 36 años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse, las siguientes:

De Elías: pelo castaño, ojos claros, nariz regular, color sano, frente espaciosa.

De José: pelo negro, ojos claros, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, y ambos sin señas particulares.

Llanera, a 16 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 1.343

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Fermín Rodríguez Pérez, concurrente al reemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Ricardo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ricardo Rodríguez Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Fermín.

El repetido Ricardo Rodríguez Pérez es natural de Lugo, hijo de Manuel y de Josefina, y cuenta 26 años de edad, siendo sus señas personales cuando se ausentó las siguientes: pelo negro, ojos claros, nariz y boca regulares, barbilampiño, y sin seña alguna particular.

Llanera, a 16 de Marzo de 1920.—
El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 1.363

Alcaldía de Boal

Lista definitiva de Concejales y cuádruplo número de contribuyentes con derecho a elección de Compromisarios para las de Senadores en el año actual, formada con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales:

D. Ignacio Fernández Adá
Nemesio Fresno Martínez
Angel Rodríguez Suárez
Eduardo García Álvarez
Benito Santa Eulalia Villamil
José María Villamil Fresno
Carlos Ledo Celsya
José A. Castrillón Infanzón
Ruperto Martínez Fernández
Manuel Fernández García
Ceferino Alvarez Suárez
Ceferino Alvarez Díaz
Pedro López Ledo

Contribuyentes:

D. Natalio Rodríguez
Luciano Sánchez
Juan M. Villamil
Francisco M. Villamil
Juan Rodríguez Peláez
Nicolás Suárez Cernuda
Francisco García Suárez
José A. Rodríguez Fernández
Francisco Pérez Pérez
Ricardo Rón Villamil
Antonio Pacios Cartavio
Emilio Martínez López
Conrado Díaz
Claudio Pérez Señor
Juan González García
Manuel Fernández Fernández
Francisco Martínez Álvarez
José Pérez Puente
Tomás Pérez Pérez
Eduardo M. Villamil
David Jardón
Everardo Fernandez Fernández
Julio Pérez
Primitivo Celaya Alvarez
José Rubio Rodríguez
Francisco Suárez García
José Fernández García
Elías Bousoño Quintana
Gervasio Pérez Pérez
José Blanco
Francisco Suárez Fernández
José García Álvarez
José González López
José Rodríguez Rodríguez
Enrique Álvarez Calvo
Miguel Prieto Carvajales
Ricardo Díaz Fernández
Arturo Díaz Fernández
Ignacio Martínez Laurencena
Pedro F. Campón
José Martínez Sineriz
Laureano Castrillón
Santos López Jardón
Hermenegildo López
José Suárez Fuertes
Luciano Alvarez
José Méndez Pérez
Calixto González
Eduardo Blanco Sánchez
Perfecto Fernández Pérez
Víctor Infanzón Pérez
José Flores González
Jose García Fernández
Everardo Fernández Rodríguez
Juan Méndez Rodríguez
Bonifacio Peláez Arias
Boal Enero 1.º de 1920.—El Alcalde, Ignacio Fernández.—El Secretario, Juan M. Villamil.

R. al núm. 1.358

Junta de Obras del Puerto

DE AVILES

Concurso de arrendamiento de local.

Autorizada esta Junta por la Superioridad para abrir concurso de arrendamiento de local destinado a domicilio y oficinas por término de cinco años, a partir del día 1.º de Julio próximo, prorrogable de mútua conformidad por años sucesivos, se hace saber a los propietarios de inmuebles sitos en esta villa, o administradores de los mismos, con facultades bastantes para concursar y otorgar en su caso la escritura de arriendo, que pueden para tomar parte en él dirigirse en instancia al Sr. Presidente, que será entregada en la Secretaría de la Junta, dentro del plazo de quince días naturales consecutivos al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En la instancia deberá expresarse la renta anual que se pretenda, y que el inmueble propuesto se halla dotado de servicios de agua y calefacción, y en su defecto que el proponente se compromete, caso de adjudicarse el arrendamiento, a dotarlo de los expresados servicios, con anterioridad al 1.º de Julio dicho, y en todo caso a introducir en el mismo las modificaciones que determine la Comisión ejecutiva y el Sr. Ingeniero-Director de la Junta, para que sirva a los fines de ésta.

Avilés, 12 de Abril de 1920.—El Presidente, A. Solís.—El Secretario, A. G. Somines.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CASTILLO ALVAREZ, José Antonio, de 25 años de edad, soltero, hijo de María y de padre desconocido, jornalero natural y vecino de Cudillero, cuyo actual paradero se ignora; comparecer ante el Juzgado de Instrucción de Pravia dentro del término de diez días para ampliar su declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por extravío de valores declarados y constituirse en prisión.